EJECUTIVO
RAD. 2021-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

> El archivo contentivo de la demanda y sus anexos no cumple con los requisitos mínimos para digitalización de documentos físicos, establecidos en el art. 7.1.3 del acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, toda vez que la parte final de la demanda, pagare, endoso entre otras se tornan ilegibles.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8dd441fc2ca37db6f3ebd6e9eb0f363a4c0d400a362cd495640a73cb33b6a4df
Documento generado en 18/05/2021 04:18:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica